



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 23 de enero de 2019.

Número 11

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a los CC. Nancy Palmira Castillo Rivera, Arturo Guerra Rodríguez y/o su Sucesor, Albacea o Causahabiente, del poblado "VISTA HERMOSA" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Expediente 363/2017. (1ª. Publicación)..... 3

DISTRITO 43

EDICTO de Emplazamiento al C. Juan Enrique Flores Aguirre, del poblado RICARDO FLORES MAGÓN antes LOS HIGOS del municipio de Altamira, Tamaulipas, Expediente 554/2018-43. (1ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios, de la carrera tipo superior de: **Licenciatura en Enfermería Geriátrica**, en Tampico, Tamaulipas..... 4

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 131 de fecha jueves 30 de octubre de 2003, TOMO CXXVIII en el cual se publicó el Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización al INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO, A.C., y autorización para utilizar la denominación de UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, con número de Acuerdo NS/55/12/2002 para las carreras de CONTADOR PÚBLICO, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIDAD EN PRODUCCIÓN Y CALIDAD Y, LICENCIADO EN DERECHO, entre otras para impartirse en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas..... 9

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 96 de fecha jueves 12 de agosto de 2010, TOMO CXXXV, en el cual se publicó el Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización al INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO, A.C., y autorización para utilizar la denominación de UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, con número de Acuerdo NS013/03/2010 para las carreras de INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, INGENIERO PETROLERO y ESPECIALIDAD EN MERCADOTECNIA, para impartirse en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas..... 11

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 153 de fecha jueves 20 de diciembre de 2017, TOMO CXXXIII, en el cual se publicó el CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.....	12
---	----

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019.....	12
ACUERDO No. IETAM/CG-02/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el ejercicio 2019.....	23

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018, del municipio de Victoria, Tamaulipas.....	32
PLAN Municipal de Desarrollo 2018-2021 de los municipios de Mainero, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo y Río Bravo, Tamaulipas. (ANEXOS)	

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 363/2017
POBLADO: "VISTA HERMOSA"
MUNICIPIO: SOTO LA MARINA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

NANCY PALMIRA CASTILLO RIVERA, ARTURO GUERRA RODRIGUEZ Y/O SU SUCESOR, ALBACEA O CAUSAHABIENTE.

SE DESCONOCE SU DOMICILIO.

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el trece de diciembre de dos mil dieciocho, en los autos del juicio agrario **363/2017**, promovido por **CESAR LOZANO BENAVIDES**, en contra de **JUAN MAGDALENO MEDRANO Y OTROS**, de quienes reclama que se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva de la parcela 213 ubicada en el poblado al rubro indicado, entre otras prestaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica y emplaza a **NANCY PALMIRA CASTILLO RIVERA Y DE ARTURO GUERRA RODRIGUEZ Y/O SU SUCESOR, ALBACEA O CAUSAHABIENTE**, por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital;** en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndoles de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de Diciembre de 2018.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B".- LIC. JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica. (1ª. Publicación)

DISTRITO 43

EXPEDIENTE: 554/2018-43
POBLADO: RICARDO FLORES MAGÓN antes LOS HIGOS
MUNICIPIO: ALTAMIRA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JUAN ENRIQUE FLORES AGUIRRE

"PRIMERO.- Ténganse por hechas las anteriores manifestaciones de la parte actora, en tal virtud se ordena el emplazamiento a **JUAN ENRIQUE FLORES AGUIRRE**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, a quien deberá emplazarse por **EDICTOS** que deberán ser publicados a costa del actor, **dos veces dentro de un plazo de diez días**, en el periódico de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, y en los estrados de este tribunal, enterando al emplazado de la demanda promovida por **SANTOS ANTONIO ANGUIANO AGUIRRE**, demandándole entre otros, la nulidad del testamento agrario realizado el dieciséis de octubre de dos mil nueve, mediante el programa HEREDA, en virtud de que en dicho testamento aparece al calce del nombre de FELIPE AGUIRRE AGUILAR una firma a su

nombre, misma que se desconoce, de igual manera la huella que aparece plasmada en dicho documento con el título de "huella pulgar derecho"; de igual manera demanda la nulidad de la apertura de la lista de sucesión de siete de abril de dos mil dieciséis y en consecuencia la nulidad y cancelación del documento en que el que parece como sucesor registrado JUAN ENRIQUE FLORES AGUIRRE, respecto de los bienes agrarios que pertenecieron a FELIPE AGUIRRE AGUILAR, en el ejido RICARDO FLORES MAGÓN antes LOS HIGOS, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, previniéndolo para que a más tardar en la audiencia de ley, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio en esta ciudad de Tampico, Tamaulipas, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, y de no señalar domicilio en esta Ciudad, las demás notificaciones aun las de carácter personal le serán practicadas en los estrados de este tribunal, quedando en la acturia de este tribunal las copias del escrito inicial de demanda, así como los autos íntegros del expediente a disposición de la demandada que se indica a quien se le llama al presente juicio, para que se imponga de los mismos, conteste la demanda y haga las manifestaciones de su interés legal. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos se hizo tomando en cuenta ese plazo, y que la audiencia de ley se fija para las **DOCE HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este tribunal agrario sito en calle Encino número 100, esquina con Avenida Hidalgo, primer piso, Colonia Águila, en esta Ciudad de Tampico Tamaulipas, (edificio de la gran logia de Tamaulipas)".

ATENTAMENTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43.- LIC. BETSABÉ ROJAS CORONEL.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS** al Plan y Programa de Estudio que se describe.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de diciembre de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 17 de marzo de 2015, por el **C. ING. ATENÓGENES HUMBERTO SALDÍVAR HADAD**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, para que se emita Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Tipo Superior, para impartirse en el domicilio ubicado en: Álvaro Obregón # 603, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas; y que a continuación se describe:

CONSIDERANDO:

Plan de Estudios
Licenciatura en Enfermería Geriátrica

Modalidad	Periodo	Duración del ciclo
Escolarizada	Periodos	4 años, más 1 año de Servicio Social
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
12 periodos de: 16 semanas agosto-diciembre; 16 semanas enero-mayo; 8 semanas junio-julio);	Presencial Lunes a Viernes De 8:00 – 13:40 hrs.	17 de marzo de 2015

PRIMERO: Que el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; impartir educación en todos sus tipos, niveles, áreas y modalidades, la educación superior, escolarizada y mixta investigación científica y tecnológica, capacitación profesional, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados. Según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 11 de abril de 2008, contenida en la escritura pública número 2381 del volumen LVIII, otorgado por la fe del Notario Público Número 192 Licenciada Alma Rosa Gasca Rivas de Hernández, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, cuenta con opinión técnica académica favorable del Comité Estatal Institucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS), emitida en reunión ordinaria del 20 de septiembre de 2016, mediante oficio CEIFCRHIS 20160072/72/1, respecto al Plan y Programa de Estudio de Licenciatura en Enfermería Geriátrica, modalidad escolarizada, ciclo periodos, con duración de 4 años, más 1 año de servicio social. La opinión técnica cuenta con vigencia de 5 años a partir del 30 de septiembre de 2016 al 20 septiembre de 2021 y se otorga únicamente para la matrícula que cursará sus estudios en el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, auspiciada por el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, con sede en Álvaro Obregón # 603, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

CUARTO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO: Que el expediente que se integró de la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSys/2523/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciatura en Enfermería Geriátrica, modalidad escolarizada, ciclo periodos, duración 4 años, más 1 año de servicio social, tipo de programa 12 periodos de (16 semanas agosto-diciembre; 16 semanas enero-mayo; 8 semanas junio-julio);a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Álvaro Obregón # 603, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

PRIMERO: Se otorga a la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios, que se impartirá en el domicilio ubicado en: Álvaro Obregón # 603, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NS/74/12/2018** y que a continuación se describe:

ACUERDO

Plan de Estudios		
Licenciatura en Enfermería Geriátrica		

Modalidad	Periodo	Duración del ciclo
Escolarizada	Periodos	4 años, más 1 año de Servicio Social

Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
12 periodos de 16 semanas agosto-diciembre; 16 semanas enero-mayo; 8 semanas junio-julio	Presencial Lunes a Viernes De 8:00 – 13:40 hrs.	17 de marzo de 2015

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudios descrito única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Álvaro Obregón # 603, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas.

TERCERO: Se autoriza a la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, el plan y programa de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

Licenciatura en Enfermería Geriátrica

Modalidad Escolarizada

4 años, más 1 año de servicio social,

12 periodos de

(16 semanas agosto-diciembre; 16 semanas enero-mayo; 8 semanas junio-julio)

ASIGNATURAS	HD		HI	TH	C
	HT	HP			
PRIMER PERIODO (16 SEMANAS)					
Introducción a la Vida Académica	32	0	0	32	2
Anatomía	48	0	48	96	6
Salud Pública	48	0	48	96	6
Bioestadística	48	0	48	96	6
Fundamentos de Enfermería I	64	48	0	112	7
Tecnologías de la Información y de la Comunicación en Enfermería	32	0	0	32	2
Desarrollo de Habilidades del Pensamiento I	32	0	0	32	2
Desarrollo Humano I	16	0	0	16	1
Inglés I	80	0	16	96	6
	400	48	160	608	38
SEGUNDO PERIODO (16 SEMANAS)					
Fisiología	48	0	48	96	6
Fundamentos de Enfermería II	64	32	0	96	6
Enfermería Comunitaria	48	0	32	80	5
Prácticas de Enfermería Comunitaria	0	320	0	320	20
Educación para la Salud	32	0	16	48	3
Redacción Avanzada	48	0	48	96	6
Desarrollo de Habilidades del Pensamiento II	32	0	0	32	2
Desarrollo Humano II	16	0	0	16	1
Inglés II	80	0	16	96	6
	368	352	160	880	55
TERCER PERIODO (8 SEMANAS)					
Microbiología y Parasitología	48	0	48	96	6
Proceso Enfermero I	48	0	32	80	5
Prácticas Clínicas de Fundamentos de Enfermería	0	192	0	192	12
Metodología de la Investigación	64	0	48	112	7
	160	192	128	480	30
CUARTO PERIODO (16 SEMANAS)					
Farmacología	48	0	48	96	6
Nutrición y Dietología	48	0	48	96	6
Ginecología y Obstetricia	48	0	48	96	6
Enfermería Materno Infantil	48	0	48	96	6
Prácticas Clínicas Materno Infantil	0	320	0	320	20
Desarrollo de Habilidades del Pensamiento III	32	0	0	32	2
Desarrollo Humano III	16	0	0	16	1
Inglés III	80	0	16	96	6
	320	320	208	848	53

QUINTO PERIODO (16 SEMANAS)					
Pediatría	48	0	48	96	6
Enfermería Pediátrica	48	0	48	96	6
Patología Médico Quirúrgica	48	0	48	96	6
Enfermería Médico Quirúrgica	48	0	48	96	6
Prácticas de Enfermería Médico Quirúrgica	0	320	0	320	20
Desarrollo de Habilidades del Pensamiento IV	32	0	0	32	2
Desarrollo Humano IV	16	0	0	16	1
Inglés IV	80	0	16	96	6
	320	320	208	848	53
SEXTO PERIODO (8 SEMANAS)					
Psicología	48	0	48	96	6
Teorías y Modelos	32	0	32	64	4
Proceso Enfermero II	48	0	32	80	5
Formación de Emprendedores	48	0	48	96	6
	176	0	160	336	21
SÉPTIMO PERIODO (16 SEMANAS)					
Gerontología	48	0	48	96	6
Enfermería Geriátrica	48	0	48	96	6
Enfermería Psiquiátrica	48	0	32	80	5
Prácticas Clínicas Geriátricas I	0	320	0	320	20
Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	48	0	48	96	6
Desarrollo Humano V	16	0	0	16	1
Inglés V	80	0	16	96	6
	288	320	192	800	50
OCTAVO PERIODO (16 SEMANAS)					
Enfermería Oncológica	48	0	48	96	6
Salud Integral del Adulto Mayor	48	0	48	96	6
Prácticas Clínicas Geriátricas II	0	320	0	320	20
Cultura de Calidad	48	0	48	96	6
Desarrollo Humano VI	16	0	0	16	1
Inglés VI	80	0	16	96	6
	240	320	160	720	45
NOVENO PERIODO (8 SEMANAS)					
Tanatología	48	0	48	96	6
Proceso Enfermero III	48	0	32	80	5
Bioética	32	32	16	80	5
Liderazgo Empresarial	48	0	48	96	6
	176	32	144	352	22
DÉCIMO PERIODO (16 SEMANAS)					
Ludoterapia	48	0	48	96	6
Cuidados Paliativos	48	0	48	96	6
Síndromes Geriátricos	48	0	48	96	6
Administración de los Servicios de Enfermería	32	0	32	64	4
Proceso Enfermero IV	48	0	32	80	5
Ética Profesional	32	0	0	32	2
Responsabilidad Social Corporativa	48	0	48	96	6
Inglés VII	80	0	16	96	6
	384	0	272	656	41
ONCEAVO PERIODO (16 SEMANAS)					
Prácticas Clínicas Geriátricas III	0	400	0	400	25
Fisioterapia y Rehabilitación en Enfermería	48	32	16	96	6
Sistemas de Administración Hospitalaria I	48	0	48	96	6
Seminario de Servicios de Calidad en Enfermería I	96	0	48	144	9
	192	432	112	736	46
DOCEAVO PERIODO (16 SEMANAS)					
Logoterapia	48	0	48	96	6
Sistemas de Administración Hospitalaria II	48	0	48	96	6
Seminario de Servicios de Calidad en Enfermería II	96	0	48	144	9
	192	0	144	336	21
TOTAL	3216	2336	2048	7600	475

CUARTO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudios aprobado; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contara con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad

estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la Sociedad, **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. ING. ATENÓGENES HUMBERTO SALDÍVAR HADAD**, Representante Legal del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 17 de marzo del 2015, fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Validez Oficial para estudios impartidos por el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS**, auspiciado por la persona moral **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS A.C.**, fuera del Municipio de Tampico, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número **NS/74/12/2018** en el libro III, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización al **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, publicada en el Periódico Oficial Número 131 de fecha 30 de octubre del 2003, con número de Acuerdo **NS/55/12/2002** para las carreras de **CONTADOR PÚBLICO, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIDAD EN PRODUCCIÓN Y CALIDAD Y, LICENCIADO EN DERECHO**, entre otras para impartirse en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

CONTADOR PÚBLICO

Página	DICE					DEBE DECIR				
	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
7	CUARTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C	CUARTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C
	ADMINISTRACIÓN IV	4	0	4	8	ADMINISTRACIÓN IV	4	0	4	8
	INFORMÁTICAS IV	2	0	2	4	INFORMÁTICA IV	2	0	2	4
	CONTABILIDAD IV	4	0	4	8	CONTABILIDAD IV	4	0	4	8
	MATEMÁTICAS IV	4	0	4	8	MATEMÁTICAS IV	4	0	4	8
	ESTADÍSTICA I	3	0	3	6	ESTADÍSTICA I	3	0	3	6
	ECONOMÍA III	3	0	3	6	ECONOMÍA III	3	0	3	6
	HUMANÍSTICA I	3	0	3	6	HUMANÍSTICA I	3	0	3	6
	INGLÉS IV	2	0	2	4	INGLÉS IV	2	0	2	4
Total	25	0	25	50	Total	25	0	25	50	

LICENCIADO EN MERCADOTECNIA

Página	DICE					DEBE DECIR				
	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
13	CUARTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C	CUARTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C
	ESTADÍSTICA II	4	0	4	8	ESTADÍSTICA II	4	0	4	8
	CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	4	0	4	8	CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	4	0	4	8
	IMAGEN Y CULTURA CORPORATIVA	4	0	4	8	IMAGEN Y CULTURA CORPORATIVA	4	0	4	8
	TOMA DE DECISIONES	3	0	3	6	TOMA DE DECISIONES	3	0	3	6
	MERCADOTECNIA	4	0	4	8	MERCADOTECNIA	4	0	4	8
	ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS I	4	0	4	8	ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS I	4	0	4	8
	INGLÉS IV	2	0	2	4	INGLÉS IV	2	0	2	4
Total	25	0	25	50	Total	25	0	25	50	

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIDAD EN PRODUCCIÓN Y CALIDAD

Página	DICE					DEBE DECIR				
	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
18	SÉPTIMO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C	SÉPTIMO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C
	TESIS I	4	4	8	12	TESIS II	4	4	8	12
	TOTAL	4	4	8	12	TOTAL	4	4	8	12
	TOTAL GENERAL	89	23	112	201	TOTAL GENERAL	89	23	112	201

LICENCIADO EN DERECHO

Página	DICE					DEBE DECIR				
	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
23	SEXTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C	SEXTO TETRAMESTRE	HD	HI	TH	C
	DERECHOS DEL GOBERNADO I	3	0	3	6	DERECHO DEL GOBERNADO I	3	0	3	6
	DERECHO DE LOS NEGOCIOS II	3	1	4	7	DERECHO DE LOS NEGOCIOS II	3	1	4	7
	DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	0	3	6	DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	0	3	6
	DERECHO LABORAL I	4	0	4	8	DERECHO LABORAL I	4	0	4	8
	SEMINARIO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS	3	0	3	6	SEMINARIO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS	3	0	3	6
	INGLÉS VI	2	0	2	4	INGLÉS VI	2	0	2	4
	COMPUTACIÓN VII	2	0	1	4	COMPUTACIÓN VII	2	0	1	4
TOTAL GENERAL	20	1	21	41	TOTAL GENERAL	20	1	21	41	

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización al INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C., y autorización para utilizar la denominación de UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, publicada en el Periódico Oficial anexo al número 96 de fecha 12 de agosto del 2010, con número de Acuerdo NS013/03/2010 para las carreras de INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, INGENIERO PETROLERO y ESPECIALIDAD EN MERCADOTECNIA, para impartirse en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES

DICE

DEBE DECIR

Página	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
18	PRIMER TETRAESTRE	HD	HI	TH	C	PRIMER TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
	Electrónica Básica	56	42	98	6.125	Electrónica Básica	56	42	98	6.125
	Física	56	56	112	7	Física I	56	56	112	7
	Algebra	56	42	98	6.125	Algebra	56	42	98	6.125
	Introducción a la Programación	56	42	98	6.125	Introducción a la Programación	56	42	98	6.125
	Administración General	42	42	84	5.25	Administración General	42	42	84	5.25
	Metodología de la Investigación I	42	42	84	5.25	Metodología de la Investigación I	42	42	84	5.25
	Desarrollo de Habilidades del Pensamiento	42	42	84	5.25	Desarrollo de Habilidades del Pensamiento	42	42	84	5.25
	Total	350	308	658	41.125	Total	350	308	658	41.125

DICE

DEBE DECIR

Página	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
19	QUINTO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C	QUINTO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
	Matemáticas Discretas	70	56	126	7.875	Matemáticas Discretas	70	56	126	7.875
	Bases de Datos II	70	56	126	7.875	Bases de Datos	70	56	126	7.875
	Programación Avanzada	84	70	154	9.625	Programación Avanzada	84	70	154	9.625
	Metodologías de Desarrollo	70	70	140	8.75	Metodologías de Desarrollo	70	70	140	8.75
	Inglés III	56	56	112	7	Inglés III	56	56	112	7
	Total	350	308	658	41.125	Total	350	308	658	41.125

INGENIERO PETROLERO

DICE

DEBE DECIR

Página	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
23	SEXTO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C	SEXTO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
	Termodinámica II	56	42	98	6.125	Termodinámica	56	42	98	6.125
	Ingeniería de Perforación de Pozos	56	42	98	6.125	Ingeniería de Perforación de Pozos	56	42	98	6.125
	Terminación de Pozos	42	42	84	5.25	Terminación de Pozos	42	42	84	5.25
	Legislación de la Industria Petrolera	56	42	98	6.125	Legislación de la Industria Petrolera	56	42	98	6.125
	Ética	28	28	56	3.5	Ética	28	28	56	3.5
	Inglés IV	28	42	70	4.375	Inglés IV	28	42	70	4.375
	Ingeniería de la Producción I	42	42	84	5.25	Ingeniería de la Producción I	42	42	84	5.25
	Caracterización de Yacimientos Petroleros	42	42	84	5.25	Caracterización de Yacimientos Petroleros	42	42	84	5.25
Total	350	322	672	42	Total	350	322	672	42	

ESPECIALIDAD EN MERCADOTECNIA

Página	DICE					DEBE DECIR				
	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
24	SEGUNDO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C	SEGUNDO TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
	Innovaciones Tecnológicas e Mercadotecnia	56	56	112	7	Innovaciones Tecnológicas en Mercadotecnia	56	56	112	7
	Administración de Ventas	42	56	98	6.125	Administración de Ventas	42	56	98	6.125
	Comercio Detallista	56	42	98	6.125	Comercio Detallista	56	42	98	6.125
	Seminario Integrador de Mercadotecnia	56	42	98	6.125	Seminario Integrador de Mercadotecnia	56	42	98	6.125
	Total	210	196	406	25.375	Total	210	196	406	25.375
	TOTAL GENERAL	420	42	840	52.5	TOTAL GENERAL	420	420	840	52.5

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas a la Contraloría Gubernamental, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, fracción XXVIII de la citada Ley, por medio del presente, solicito a usted respetuosamente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la siguiente fe de erratas del “Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas”, publicado el 20 de diciembre de 2018 en el Anexo del Periódico Oficial Número 153, debido a que se omitió la inclusión de los artículos transitorios y la cual debe decir como sigue:

Fe de erratas
TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SEGUNDO.- Se abroga el Código de Conducta de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado N° 83 el 13 de julio de 2016.

ATENTAMENTE.- CONTRALOR GUBERNAMENTAL.- MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL AÑO 2019.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro).

2. En fecha 31 de julio de 2018, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/1978/2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno proporcionara al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio del presente año.

3. El día 7 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el oficio número INE/TAM/JLE/4072/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio de dicho año, fue de 2'658,807.
4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos y candidatos independientes.
5. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a este Órgano Electoral que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó, mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
6. El 14 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
7. El 18 de septiembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social impugnó la resolución dictada el 12 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, encontrándose *sub judice* actualmente.
8. El 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y, en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. En esa propia fecha, mediante circular de clave SE/C-78/2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, que habían perdido su acreditación ante el IETAM y, derivado de ello, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
10. El día 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el sentido de confirmar la resolución dictada el 12 de septiembre de 2018, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1301/2018, precisada en el antecedente 5 de este Acuerdo.
11. En fecha 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como Partido Político Local por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.
12. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
13. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
14. El 15 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-103/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que fue impugnado y cuya resolución se encuentra *sub judice*.
15. El día 21 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-726 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 154, Tomo CXLIII.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, además de aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X.- El artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, disponiendo además que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

“...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b)...

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

...”

XI. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Carta Magna, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los Organismos Públicos Locales y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), y 50 de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 51 de la Ley General de Partidos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVI. El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetaran los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVII. Los artículos 420 y 421 incisos a), b) y c) de la Ley General, mandatan, de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas:

“ ...

a) Cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria;

b) Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

...”

XVIII. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XIX. El artículo 56, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán el derecho a las prerrogativas tales como acceso a radio y televisión, y franquicias postales en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables.

XX. El artículo 79, de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

XXI. El artículo 85, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

XXII. Los artículos 136 y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Actualización de los supuestos de revocación de la declaratoria de pérdida de registro del partido político Encuentro Social y de la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

XXIII. En virtud de que la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido Encuentro Social está *sub judice*, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que reciben los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, en el caso específico, el correspondiente a Encuentro Social. En este sentido, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Encuentro Social no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida.

En atención a lo antes expuesto, aun y cuando fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político Encuentro Social a nivel nacional, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el partido político Encuentro Social se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está *sub judice* por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

“(...)

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

(...)”.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, este se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

Análisis de Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los Partidos Políticos.

XXV. De conformidad con lo señalado en el Considerando XIX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que el porcentaje de votación obtenida por cada partido político, en la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es el que a continuación se detalla:

a) Porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada partido político.

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

b) Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el Considerando XX del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, es el que a continuación se expone:

Tipo de Financiamiento para el ejercicio 2019	Total
Actividades ordinarias permanentes	\$139'294'898.73
Actividades específicas como entidades de interés público.	\$4'178,846.96
Financiamiento público para franquicias postales.	\$5'571,795.95
Total	\$149'045,541.64

c) Porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, en el caso que nos ocupa, la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Ahora bien, a efecto de hacer la distribución del setenta por ciento que les corresponde a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieran obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, que en el caso que nos ocupa, se tomarán como base los resultados del proceso electoral 2015-2016, tal y como a continuación se detalla:

Partido Político	Votación de la elección de Diputados M.R. 2015-2016	% Porcentaje de votación
Acción Nacional	614,471	54.9848 %
Revolucionario Institucional	445,932	39.9034%
morena	57,126	5.1118%
Total	1'117,529	100.00%

XXVI. En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2019. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

a) Actividades Ordinarias Permanentes.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$139'294,898.73** (Ciento treinta y nueve millones, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	A	C= A*B	D	E=C/D
\$ 139,294,898.73	30%	\$ 41,788,469.62	3	\$ 13,929,489.87

En lo que respecta, al setenta por ciento restante del financiamiento público local para 2019, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$ 139'294,898.73	X	70 %	=	\$ 97'506,429.11

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieran obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	% Porcentaje de votación	Importe del 70% del financiamiento público
Acción Nacional	54.9848 %	53'613,715.03
Revolucionario Institucional	39.9034%	38'908,380.44
morena	5.1118%	4'984,333.64
Total	100.00%	97'506,429.11

Toda vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido Político	30% Igualitario	70% proporcional	Total financiamiento público para actividades ordinarias en 2019 ¹
Acción Nacional	\$13,929,489.87	\$53,613,715.03	\$ 67,543,204.90
Revolucionario Institucional	\$13,929,489.87	\$38,908,380.44	\$ 52,837,870.31
morena	\$13,929,489.87	\$4,984,333.64	\$ 18,913,823.51
Total	\$41,788,469.61	\$97,506,429.11	\$139,294,898.72

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público 2019), entre los doce meses del año 2019, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias en 2019	No. Meses del Año	Mensual
	A	B	C=A/B
Acción Nacional	\$ 67,543,204.90	12	\$5,628,600.40
Revolucionario Institucional	\$ 52,837,870.31	12	\$4,403,155.85
morena	\$ 18,913,823.51	12	\$1,576,151.95
Total	\$139,294,898.72	12	\$11,607,908.20

b) Actividades Específicas.

Para tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Es decir, de la cantidad de **\$4,178,846.96** (Cuatro millones, ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas en 2019	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	A	C= A*B	D	E=C/D
\$ 4,178,846.96	30%	\$ 1,253,654.09	3	\$ 417,884.69

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como se representa en la siguiente tabla:

Monto total del financiamiento público para actividades específicas en 2019		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$ 4,178,846.96	X	70 %	=	\$ 2,925,192.87

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	% Porcentaje de votación	Importe del 70% del financiamiento público
Acción Nacional	54.9848 %	\$1,608,411.44
Revolucionario Institucional	39.9034%	\$1,167,251.41
morena	5.1118%	\$ 149,530.01
Total	100.00%	\$2,925,192.86

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

Partido Político	30% Igualitario	70% proporcional	Total financiamiento público actividades específicas en 2019
Acción Nacional	\$ 417,884.69	\$1,608,411.44	\$ 2,026,296.13
Revolucionario Institucional	\$ 417,884.69	\$1,167,251.41	\$ 1,585,136.10
morena	\$ 417,884.69	\$149,530.01	\$ 567,414.70
Total	\$ 1,253,654.07	\$ 2,925,192.86	\$ 4,178,846.93

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de total de Actividades Específicas), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas en 2019	No. Meses del Año	Mensual
	A	B	C=A/B
Acción Nacional	\$ 2,026,296.13	12	\$ 168,858.01
Revolucionario Institucional	\$ 1,585,136.10	12	\$ 132,094.67
morena	\$ 567,414.70	12	\$ 47,284.55
Total	\$ 4,178,846.93	12	\$ 348,237.23

c) Franquicias Postales.

El monto de \$5,571,795.95, destinado al rubro de franquicias postales, se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, en el caso de estos últimos, disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que estén compitiendo, para lo cual serán considerados en su totalidad como un partido de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en los artículo 50, de la Ley Electoral Local, siendo distribuidos como a continuación se detalla:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	696,474.49
Revolucionario Institucional	696,474.49
De la Revolución Democrática	696,474.49
Del Trabajo	696,474.49
Verde Ecologista de México	696,474.49
Movimiento Ciudadano	696,474.49
morena	696,474.49
Candidatos Independientes	696,474.49
Total	5,571,795.92

Ahora bien, en términos de lo señalado en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social como partido Político Nacional, y la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, deberán de incluirse de manera conjunta o separada, según sea el caso, en la distribución del monto que por concepto de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes en el año 2019, conforme a los siguientes tres supuestos:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Encuentro Social	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Nueva Alianza	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	557,179.59
Revolucionario Institucional	557,179.59
De la Revolución Democrática	557,179.59
Del Trabajo	557,179.59
Verde Ecologista de México	557,179.59
Nueva Alianza	557,179.59
Movimiento Ciudadano	557,179.59
morena	557,179.59
Encuentro Social	557,179.59
Candidatos Independientes	557,179.59
Total	5'571,795.90

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda, debiendo de realizar los ajustes necesarios atendiendo a los supuestos señalados en el presente inciso c), debiendo de notificar además a dichos entes políticos. En el caso de los candidatos independientes, la Dirección de Administración, notificará al Servicio Postal Mexicano el presupuesto que le corresponda para la campaña electoral a cada uno de los candidatos, debiendo para tal efecto dividir el presupuesto asignado a las candidaturas independientes, entre el número de aspirantes que obtengan su registro.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos y candidatos independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2019, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVII. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Partido Político	Financiamiento público anual para actividades ordinarias en 2019
Acción Nacional	\$ 67,543,204.90
Revolucionario Institucional	\$ 52,837,870.31
morena	\$ 18,913,823.51
Total	\$139,294,898.72

Partido Político	Financiamiento público mensual para actividades ordinarias en 2019
Acción Nacional	\$5,628,600.40
Revolucionario Institucional	\$4,403,155.85
morena	\$1,576,151.95
Total	\$11,607,908.20

b) Financiamiento público por actividades específicas.

Partido Político	Financiamiento público anual para actividades específicas en 2019
Acción Nacional	\$ 2,026,296.13
Revolucionario Institucional	\$ 1,585,136.10
morena	\$ 567,414.70
Total	\$ 4,178,846.93

Partido Político	Financiamiento público mensual para actividades específicas 2019
Acción Nacional	\$ 168,858.01
Revolucionario Institucional	\$ 132,094.67
morena	\$ 47,284.55
Total	\$ 348,237.23

c) Franquicias postales

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	696,474.49
Revolucionario Institucional	696,474.49
De la Revolución Democrática	696,474.49
Del Trabajo	696,474.49
Verde Ecologista de México	696,474.49
Movimiento Ciudadano	696,474.49
morena	696,474.49
Candidatos Independientes	696,474.49
Total	5'571,795.92

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Encuentro Social	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Nueva Alianza	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	557,179.59
Revolucionario Institucional	557,179.59
De la Revolución Democrática	557,179.59
Del Trabajo	557,179.59
Verde Ecologista de México	557,179.59
Nueva Alianza	557,179.59
Movimiento Ciudadano	557,179.59
morena	557,179.59
Encuentro Social	557,179.59
Candidatos Independientes	557,179.59
Total	5'571,795.90

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II, incisos a) y c), y base V apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso b), 187, 188, 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51, 52, 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos; 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 50, 56, 79, 85, 93, 99, 100, fracción II, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las acciones necesarias para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y candidatos independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-02/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO, LOS QUE PODRÁN APORTAR LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el acuerdo de clave INE/CG17/2015, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
2. En fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-14/2015, por el que fijó el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato al cargo de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
3. Mediante acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018 por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), para el ejercicio fiscal del año 2019.
6. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.
7. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a este Órgano Electoral que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó, mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
8. El 14 de septiembre de 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
9. El 18 de septiembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social impugnó la resolución dictada el 12 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, encontrándose *sub judice* actualmente.

10. El 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y, en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
11. En esa propia fecha, mediante circular de clave SE/C-78/2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, habían perdido su acreditación ante el IETAM y, derivado de ello, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
12. El día 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el sentido de confirmar la resolución dictada el 12 de septiembre de 2018, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1301/2018, precisada en el antecedente 5 de este Acuerdo.
13. En fecha 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como Partido Político Local por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.
14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
15. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
16. El 15 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-103/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que fue impugnado y cuya resolución se encuentra *sub judice*.
17. En fecha 18 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-01/2019, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciendo, además, la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.
- III. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 16 establece que son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, y gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.
- IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como, la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

IX. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Financiamiento Privado (Partidos Políticos).

XII. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*".

Por lo que respecta a los candidatos independientes, no les es aplicable, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, en términos de la Tesis XXI/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS*".

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta Autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General, Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XIV. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos Políticos dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XV. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante acuerdo número IETAM/CG-98/2018, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y MORENA sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2019; ello, atendiendo al principio de preminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio. Misma suerte correrán los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, quienes en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos, en el caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el primero, o bien, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del segundo.

En ese tenor, los referidos partidos políticos únicamente podrán destinar los montos que reciban por concepto de financiamiento privado para las actividades relacionadas con el proceso electoral.

XVI. El artículo 53, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XVII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, párrafo primero de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVIII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XIX. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan, y que recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, el apartado B del referido precepto legal, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXIV. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

XXV. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se registrará por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXVI. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXVII. El acuerdo de clave INE/CG-17/2015, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 21 de enero de 2015, específicamente en el resolutivo noveno, **determinó los criterios aplicables para las elecciones locales**, para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

“Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.”

XXVIII. Asimismo, resulta relevante señalar que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

*“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el **año calendario** (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.*

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

Financiamiento Privado (Aspirantes y Candidatos Independientes).

XXIX. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate. Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

XXX. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes a candidatos independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes de la Ley Electoral Local.

Los aspirantes a candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley General y Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXXIII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXXIV. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXXV. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXXVI. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Análisis del Límite del Financiamiento Privado

XXXVII. Ahora bien, una vez establecida la base normativa aplicable se procede con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, en cuanto a los criterios para calcular los límites al financiamiento privado y a efecto de determinarlos, se realiza el siguiente análisis:

a) Límite anual de aportaciones de militantes

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2019, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM al aprobar el acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2019, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2019, cuya cantidad total en el rubro de actividades ordinarias permanentes asciende a \$ 139'294,898.73 (Ciento treinta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho 73/100 M.N.) .

Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener anualmente por las aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2019	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2019
A	B=A*(2%)
\$ 139'294,898.73	2,785,897.97

b) Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas.

Que en términos del acuerdo IETAM/CG-14/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$21'590,756.22 (Veintiún millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de precampaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas del proceso electoral 2018-2019, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de precampaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas durante el proceso electoral 2018-2019
A	$B=A*(10\%)$
\$21'590,756.22	\$2'159,075.62

c) Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatos para las campañas.

En términos del acuerdo IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2019	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2019	Límite de aportaciones de candidatos a campañas durante el proceso electoral 2018-2019
A	$B=A*(10\%)$	$C=A*(0.5\%)$	$D=A*(10\%)$
\$103'379,428.24	\$10'337,942.82	\$516,897.14	\$10'337,942.82

d) Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, para recabar el apoyo ciudadano.

Derivado de los trabajos de campo, aplicados por los aspirantes a candidatos independientes en la elección de diputados en el Estado de Tamaulipas con la intención de obtener el apoyo ciudadano para alcanzar el registro de su candidatura, se aborda el análisis para determinar el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa, para ello se analizan los siguientes elementos:

Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, durante los trabajos aplicados para recabar el apoyo ciudadano, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a fin de determinar el 10% para cada uno de los distritos.

Distrito Electoral	Topo de gastos de campaña proceso electoral 2015-2016	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019
	(A)	$(B=A*10\%)$
1 Nuevo Laredo	4,613,714.03	461,371.40
2 Nuevo Laredo	5,150,211.09	515,021.11
3 Nuevo Laredo	4,537,226.54	453,722.65
4 Reynosa	4,566,270.90	456,627.09
5 Reynosa	4,529,955.41	452,995.54
6 Reynosa	5,149,889.71	514,988.97
7 Reynosa	4,490,385.99	449,038.60
8 Río Bravo	4,999,405.40	499,940.54
9 Valle Hermoso	4,146,111.95	414,611.20
10 Matamoros	4,288,280.66	428,828.07
11 Matamoros	4,258,834.58	425,883.46
12 Matamoros	4,765,765.05	476,576.51
13 San Fernando	4,784,284.34	478,428.43
14 Victoria	4,858,401.68	485,840.17
15 Victoria	4,738,488.26	473,848.83
16 Xicoténcatl	4,966,745.56	496,674.56
17 El Mante	4,770,425.00	477,042.50
18 Altamira	4,618,414.15	461,841.42
19 Miramar	4,165,715.88	416,571.59
20 Madero	5,056,489.81	505,648.98
21 Tampico	4,696,347.83	469,634.78
22 Tampico	5,228,064.42	522,806.44
TOTAL	103,379,428.24	10,337,942.82

e) Límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas.

El límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas, deberá de fijarse por el Consejo General del IETAM, una vez que el mismo, haya aprobado el acuerdo de tope de gasto de campaña para la elección de los 22 Distritos electorales locales, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, que de conformidad con el calendario electoral, deberá efectuarse dentro del periodo que comprende del 1 al 30 de marzo de 2019.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM al candidato independiente registrado, para la obtención del voto en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, al tope de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local y la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas², siendo las siguientes:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.
- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Además, que las campañas electorales habrán de realizarse del 15 de abril al 29 de mayo de 2019, de conformidad con el calendario electoral y en términos del segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del tope de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2019, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de los candidatos independientes y sus simpatizantes.

XXXVIII. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes, candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie.	2,785,897.97
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2019, en dinero o en especie.	10,337,942.82
Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir en el año 2019.	516,897.14
Límite de aportaciones de candidatos a campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	10,337,942.82
Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.	2,159,075.62

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los límites de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, serán los siguientes:

Distrito Electoral	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019
1 Nuevo Laredo	461,371.40
2 Nuevo Laredo	515,021.11
3 Nuevo Laredo	453,722.65
4 Reynosa	456,627.09
5 Reynosa	452,995.54
6 Reynosa	514,988.97
7 Reynosa	449,038.60

² Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016 (pág. 8). Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf>

Distrito Electoral	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019
8 Río Bravo	499,940.54
9 Valle Hermoso	414,611.20
10 Matamoros	428,828.07
11 Matamoros	425,883.46
12 Matamoros	476,576.51
13 San Fernando	478,428.43
14 Victoria	485,840.17
15 Victoria	473,848.83
16 Xicoténcatl	496,674.56
17 El Mante	477,042.50
18 Altamira	461,841.42
19 Miramar	416,571.59
20 Madero	505,648.98
21 Tampico	469,634.78
22 Tampico	522,806.44
TOTAL	10,337,942.82

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo segundo, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 43, inciso c), 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53 incisos a), b), c) y d), 54, numeral 1, 55 párrafo primero, 56, numeral 1 inciso a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 16, 20, párrafo segundo, base II, apartados A, y D, y base III, numerales 1 y 2, y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, 23, 25, fracción III, 39, fracción III, 40 fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y g), 44, 45, 46, 50, 86, 93, 99, 100 fracciones I, III y IV, 103, y 110, fracciones X, LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 95, numeral 2, inciso c), punto i) y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes, candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en los términos del considerando XXXVIII.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente acuerdo a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 20 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Municipio de Victoria, Tamaulipas al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018.

Municipio de Victoria, Tamaulipas. Tipo de Deuda: Directa Saldo al 31 de Diciembre de 2018										
Crédito	Acreedor	Deudor	Importe Original (En Pesos)	Saldo (En Pesos)	No. de Inscripción o de Acta de la SHCP.	No. de Registro Secretaría de Finanzas del GET.	Tasa de Interés Contratada	Fecha de Vencimiento		
								Día	Mes	Año
Nº 3	Santander Serfin	Municipio de Victoria	50,000,000	10,000,000	529/2010	03/2010	TIE+2.00	16	XII	2020

Resumen:	Importe (En Pesos)
Saldo Deuda Directa	10,000,000
Saldo Deuda Indirecta	-
Total	10,000,000

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 23 de enero de 2019.

Número 11

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 292.- Expediente Número 00774/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 374.- Expediente Número 01390/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8
EDICTO 354.- Expediente Número 00879/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	EDICTO 375.- Expediente Número 01388/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 355.- Expediente Número 00602/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos Definitivos.	4	EDICTO 376.- Expediente Número 1390/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 356.- Expediente Número 613/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio.	4	EDICTO 377.- Expediente Número 00847/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 357.- Expediente Número 00816/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	4	EDICTO 378.- Expediente Número 01008/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 358.- Expediente Número 35/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión y/o Prescripción Positiva.	5	EDICTO 379.- Expediente Número 01075/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 359.- Expediente Número 00524/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 380.- Expediente Número 01463/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10
EDICTO 360.- Expediente Número 00073/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura.	6	EDICTO 381.- Expediente Número 01339/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 361.- Expediente Número 00359/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura de Compraventa.	6	EDICTO 382.- Expediente Número 01564/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 366.- Expediente Número 00108/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 383.- Expediente Número 01347/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 367.- Expediente Número 00226/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 384.- Expediente Número 01375/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 368.- Expediente Número 01161/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 385.- Expediente Número 00257/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 369.- Expediente Número 01345/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 386.- Expediente Número 01227/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 370.- Expediente Número 247/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 387.- Expediente Número 00239/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 371.- Expediente Número 01142/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 388.- Expediente Número 01580/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 372.- Expediente Número 01238/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 389.- Expediente Número 01385/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 373.- Expediente Número 01354/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 390.- Expediente Número 01217/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
		EDICTO 391.- Expediente Número 01360/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 392.- Expediente Número 00181/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 393.- Expediente Número 02111/2017; sobre Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 394.- Expediente Número 01210/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	13
EDICTO 395.- Expediente Número 00395/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 396.- Expediente Número 01586/2018, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 397.- Expediente Número 01364/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 398.- Expediente Número 0177/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 399.- Expediente Número 197/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 400.- Expediente 00347/2018, relativo al Triple Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 401.- Expediente Número 00365/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 402.- Expediente Número 00396/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 403.- Expediente Número 00284/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 404.- Convocatoria de Servicios Al Autotransporte de Carga S.A. de C.V.	15
EDICTO 405.- Expediente Número 1149/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	16

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (28) veintiocho de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00774/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SANDRA PATRICIA ESTÉVEZ ESQUIVEL, en contra de CAROLINA HERNÁNDEZ OLIVARES, consistente en.

Bien inmueble ubicado en: calle Duero, número 118, del Fraccionamiento de los Ríos, C.P. 89603, DE Altamira, Tamaulipas, entre las calles Amazonas y Barda, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.20 con lote número 9, AL SUR: en 19.67, con lote número 11, AL ESTE: en 6.00 con calle Duero, AL OESTE: en 6.00 con lote número 28, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, Número 1088, Legajo 6-022, de fecha (03) tres de febrero del año dos mil cinco, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los estrados de este juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (30) TREINTA DE ENERO DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente A 03 de diciembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

292.- Enero 16 y 23.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

EPIFANÍA MACÍAS VDA. DE GALVÁN O
EPIFANÍA MACÍAS BARRERA VIUDA DE GALVÁN
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, radico el Expediente Número 00879/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO ELEUTERIO GALVÁN DE LOS SANTOS en contra de INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO, por conducto de quien legalmente lo represente, EPIFANÍA MACÍAS VDA. DE GALVÁN, O EPIFANÍA MACÍAS BARRERA VIUDA DE GALVÁN a quien le reclama las siguientes prestaciones:

“A).- De la C. EPIFANÍA MACÍAS VIUDA DE GALVÁN O EPIFANÍA MACÍAS BARRERA VIUDA DE GALVÁN, (nombre completo de la demandada), reclamo la propiedad por Usucapión o Prescripción Positiva del bien inmueble ubicado en Privada Aquiles Serdán número 108 Norte, de la colonia Tamaulipas de Tampico, Tamaulipas y que se identifica como lote de Terreno Número T-II-IV-I-N-I-4 con superficie de 469.20 m2, cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados veinte centímetros, B).- Del Instituto Registral y Catastral de Tampico Tamaulipas reclamo la cancelación de la inscripción del inmueble antes citado que se encuentra a nombre de la C. EPIFANÍA MACÍAS VIUDA DE GALVÁN en la Sección Primera bajo el Numero 7986 Legajo 160 del municipio de Tampico Tamaulipas de fecha 16 de octubre de 1970, C).- También del Instituto Catastral Y Registral De Tampico Tamaulipas reclamo la inscripción en el mismo de la resolución que se dicte en el presente contencioso, D).- La declaratoria de que se ha consumado la Usucapión o Prescripción Positiva a favor del compareciente en relación al bien inmueble objeto del presente Juicio, E).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine en caso de controversia.”.- Y mediante auto de fecha 17 de diciembre del 2018. y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a EPIFANÍA MACÍAS VDA. DE GALVÁN, O EPIFANÍA MACÍAS BARRERA VIUDA DE GALVÁN, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 18 de diciembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDEZ DEL ROSAL.- Rúbrica.

354.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. LUCERO YAQUELIN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de diciembre del año en curso, ordeno a radicación del Expediente Número 00602/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos Definitivos, promovido por HÉCTOR RODRÍGUEZ CONTRERAS, en contra de usted, de quien reclamo las siguientes prestaciones:

1.- De mi hijo Héctor Guadalupe Rodríguez González la cancelación de la Pensión Alimenticia.

2.- De mi hija Lucero Yaquelin Rodríguez González la cancelación de la Pensión Alimenticia.

3.- De mi menor hijo Gabriel Alejandro Rodríguez González la regulación de la pensión alimenticia otorgada a su favor.

4.- Agotadas las faces del procedimiento dicte sentencia declarando procedente la acción ejercida por el suscrito.

5.- Se gire atento oficio al Jefe de departamento de Recurso Humanos de la Comisión Nacional Forestal a fin de que proceda a hacer las modificaciones que este Tribunal considere pertinentes sobre el descuento que se ha llevado a cabo sobre mi salario y demás prestaciones que recibo como empleado de la dependencia que menciono con anterioridad.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndote saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 12 de diciembre de 2018.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

355.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. IVÁN DELGADO ORTEGA.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 613/2018, relativo al Juicio

Ordinario Civil Sobre Divorcio promovido por la C. FABIOLA GARCIA NORIEGA en contra del C. IVÁN DELGADO ORTEGA, a quien le realiza la siguientes propuesta conforme a los numerales 248, 249, 250 del Código Civil vigente en la entidad que versan sobre los siguientes puntos:- 1).- Primeramente hago saber que durante la vigencia de nuestra unión matrimonial, no procreamos hijos, por lo que no es necesario que se establezca guarda y custodia en razón de lo señalado como tampoco la fijación de reglas de convivencia: II).- Por otro lado, es importante, hacer saber que referente al pago de la Pensión Alimenticia para la de la voz, hago saber que no es necesario pues cuento con mi trabajo, y puedo satisfacer mis propias necesidades alimenticias; III).- Cabe precisar que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos sito en calle Benito Juárez, número 101, de la colonia Ampliación Esfuerzo Obrero en Tampico, Tamaulipas; y, IV.- En lo correspondiente a la liquidación de la Sociedad Conyugal régimen bajo el cual contrajimos matrimonio civil, es preciso hacer saber que toda vez que no adquirimos bienes inmuebles y/o bienes muebles, solicito se tenga por liquidada la sociedad conyugal.

Ordenándose emplazar al C. IVÁN DELGADO ORTEGA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se le hace saber a la promovente que en este caso, si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, asimismo, se hace de su conocimiento a los demandados que se encuentran a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, para lo anterior se expide el presente a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

356.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

EVARISTO GARCIA DÍAZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00816/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por LILIA ANABEL HERNÁNDEZ ACUÑA, en contra de EVARISTO GARCIA DÍAZ.

Por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EVARISTO GARCIA DÍAZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se

publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

357.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LEONOR BARRIOS SANTIAGO
C. BELLA HERMINIA RAMÍREZ GÓMEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 35/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión y/o Prescripción Positiva promovido por CARLOS CASTILLO PÉREZ en contra de los C.C. LEONOR BARRIOS SANTIAGO, BELLA HERMINIA RAMÍREZ GÓMEZ Y PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO FEDERAL a quien se les reclama en demanda reconvenional las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$3,995.00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por gastos de escrituración y \$535.15 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) por gastos de seguros de vida y daños en virtud de que el área de vivienda Ficolavi y Sifivi, nos informa que el crédito en favor de la trabajadora LEONOR BARRIOS SANTIAGO F-87641, presenta un adeudo por las cantidades y conceptos referidos, B).- El reconocimiento expreso de la hipoteca que en primer grado tiene a su favor mi representada sobre el predio urbano descrito como lote compuesto de una superficie de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote No. 09, AL SUR 20.00 metros con área verde, AL ESTE 12.50 metros con Escuela Primaria Vicente Guerrero, AL OESTE con 12.50 metros con calle San Luis Potosí, identificado como lote número 10 manzana número 02, ubicado en el Modulo Habitacional Altamira II, en la ciudad de Altamira Tamaulipas 25.- La reconvenión que por este medio se formula la fundamento en los hechos que a continuación se narran: 1.- Mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto del año en curso, área de vivienda Ficolavi y Sifivi nos informa que el crédito en favor de la trabajadora LEONOR BARRIOS SANTIAGO F-87641 presenta un adeudo de \$3,995.00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por Gastos de Escrituración y \$535.15 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) por gastos de seguros de vida y

daños motivo por el cual la hipoteca sobre el predio en disputa no ha sido cancelada, 2.- La Clausula Novena del Contrato de Mutuo que nos ocupa refiere que para la interpretación y cumplimiento de dicho contrato, se someterá a las Leyes y Tribunales de esta ciudad o México D.F. a elección de mi representada PETRÓLEOS MEXICANOS. hago alusión a la Cláusula Novena del Contrato de mutuo celebrado entre mi representada y la C. LEONOR BARRIOS SANTIAGO F-87641 en virtud de que por ser materia de Leyes Federales puesto que así lo desea mi mandante opera la Legislación Federal siendo aplicable en este caso el Código Civil Federal.- Y mediante auto de fecha veinte de noviembre del año en curso, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio de LEONOR BARRIOS SANTIAGO Y BELLA HERMINIA RAMÍREZ GÓMEZ, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a LEONOR BARRIOS SANTIAGO Y BELLA HERMINIA RAMÍREZ GÓMEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda reconvenional dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 de noviembre del 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

358.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARTÍN GONZÁLEZ CÓRDOVA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Número 00524/2018, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. AMADOR LÓPEZ RODRÍGUEZ, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado MARTÍN GONZÁLEZ CÓRDOVA por medio de edictos mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los

Estrados del juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de diciembre de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

359.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

MACLOVIA MARTÍNEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00073/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura (Acción Proforma), promovido por el C. JORGE BARAJAS IBARRA, en contra de la C. MACLOVIA MARTÍNEZ, ordenó su emplazamiento por edictos.

Mediante escrito de demanda presentado en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, el C. JORGE BARAJAS IBARRA, demandó en la Vía Sumaria Civil a la C. MACLOVIA MARTÍNEZ, de quién reclama las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en el sentido de que se me otorgue la escritura de compraventa, respecto de un bien inmueble que me vendió dicha demandada la señora Maclovia Martínez, con una superficie de 220.832 (doscientos veinte metros, y, ochocientos treinta y dos centímetros), el cual se encuentra ubicado en la calle Altamira número 300-B, AL ORIENTE, Zona Centro de este municipio, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.71 metros lineales con la calle Altamira; AL SUR, 8.10 metros lineales con propiedad de la Señora Maclovia Martínez, AL ORIENTE, en 23.61 metros lineales con propiedad del Señor José Efraín Méndez Borjas; y, AL PONIENTE, en 23.50 metros lineales con propiedad de la señora Maclovia Martínez; dicho inmueble que me vendió dicha demandada, es una fracción de un inmueble que había comprado dicha demandada al señor Filiberto Garza, en fecha tres del mes de enero del año de mil novecientos treinta y ocho, dicha compraventa se encuentra debidamente inscrita ante la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (actualmente Instituto Registral y Catastral en el Estado), con los siguientes datos de registro: Sección Primera, Número 3808, Legajo Numero 77, del año de mil novecientos cincuenta y dos, de este municipio de Mante, Tamaulipas.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y la firma de la escritura del bien inmueble que he señalado, y, que me enajenó en mi favor la señora MACLOVIA MARTÍNEZ, ahora demandada y que fue debidamente pagado.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto.- Por auto de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, se admitió a trámite por parte de este Tribunal el Juicio en la vía y forma legal propuesta, registrándose el Expediente bajo el Número 00073/2018.

Por auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, ante el desconocimiento del domicilio de la parte demandada C. MACLOVIA MARTÍNEZ, se ordenó su

emplazamiento por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta de este Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación ante este Tribunal dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda, sus anexos y de los autos de fechas trece de abril y diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en calle Vicente Guerrero #602 Poniente, Altos, entre las calles Condueños y Vías de Ferrocarril, Zona Centro, ciudad Mante, Tamaulipas, C.P. 89800, teléfono 831-23-2-46-55.

Cd. Mante, Tam., a 20 de diciembre de 2018.- C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

360.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. IRMA GÓMEZ CASTAÑEDA.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00359/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura de Compraventa, promovido por CONSTANTINO HERNÁNDEZ BARRIOS, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazada a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la, Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 17 de diciembre de 2018.- Testigos de Asistencia en Términos de los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.- Oficial Judicial "B", C. ALMA ELIZABETH HERRERA MARTINEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", C. MARÍA ELENA SANDOVAL MENDOZA.- Rúbrica.

361.- Enero 22, 23 y 24.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de noviembre del presente año, El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00108/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADIO ABIEL CEPEDA FLORES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios

de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante MANUELA REYES GÓMEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ANGEL CRUZ.- Rúbrica.

366.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (12) doce de diciembre de la presente anualidad (2018), dictado dentro del Expediente Judicial Número 00226/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevarán el nombre de SIMÓN CASTILLO CASTRO Y MARÍA ALANÍS SALAZAR, el primero quien era de nacionalidad mexicana, hijo José Ma. Castillo Hernández y Paula Castro, y contaba con 40 años cumplidos al momento de fallecer; la segunda era de nacionalidad mexicana, hija de los también fallecidos Francisco Alanís y Rosenda Salazar, y contaba con 85 años cumplidos al momento de fallecer; ambos tuvieron su último domicilio fue en la Villa de Palmillas, Tamaulipas, denunciado por MA. IRMA CASTILLO ALANÍS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 17 días del mes de diciembre de 2018.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

367.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01161/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN LEIJA RÍOS, denunciado por MA. DE LA LUZ TORRES GUILLEN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

368.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01345/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. ISMAEL COMPIAN TOBIÁS, denunciado por LEONIDA ROMERO CASTILLO, MA. MAGDALENA CUMPEAN ROMERO, JOSÉ ANGEL COMPEAN ROMERO, JOSÉ MANUEL ROMERO CASTILLO, MANUELA ROMERO CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

369.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre y doce de diciembre ambos de dos mil dieciocho, dictados dentro del Expediente Judicial Número 247/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR ADRIÁN SÁNCHEZ ADAME Y OLIVIA SÁNCHEZ ORTIZ, denunciado por MA. ISABEL TORRES BOTELLO, NELSON SÁNCHEZ SÁNCHEZ, UVENCE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BLANCA ARACELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, YOLANDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PERLA SÁNCHEZ TORRES, RUBY SÁNCHEZ TORRES, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por media de este edicto que se publicará par UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.-

Es dado para su publicación a diecisiete días de diciembre de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

370.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS AVALOS VEGA denunciado por el C. ANDRÉS AVALOS HERNÁNDEZ, asignándosele el Número 01142/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 01 de noviembre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

371.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01238/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta AURELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, denunciado por el C. ANDRÉS AVALOS HERNÁNDEZ.

Se convoca a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial en el Estado y en el periódico que sea considerado el de mayor circulación de la localidad a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los diez días de diciembre del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

372.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de diciembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01354/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL DE LA GARZA CAMARGO y FLORENCIA DE LA FUENTE GARZA, denunciado por los C.C. MARÍA CONCEPCIÓN DE LA GARZA DE LA FUENTE, RAFAEL DE LA GARZA DE LA FUENTE, JOSÉ MANUEL DE LA GARZA DE LA FUENTE, ELSA MIRELLA DE LA GARZA DE LA FUENTE Y ENERINO MORENO DE LA FUENTE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas a 13 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

373.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01390/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de J. SALVADOR Y/O SALVADOR GARCÍA BOCANEGRA, denunciado por MARÍA REYES MARTÍNEZ CRUZ, JOSÉ REYES GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA FELIPA GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA SUSANA GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ JACOBO GARCIA MARTÍNEZ, FAUSTO CRESCENCIO GARCÍA MARTÍNEZ, JUAN BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 10 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

374.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01388/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FRANCISCO ORTIZ QUINTERO, denunciado por TEODORA QUINTERO GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 19 de diciembre de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

375.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1390/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUILLERMO OLIVAS BUSTAMANTE, promovido por la C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 5 de diciembre del 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

376.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00847/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIONICIO DUEÑAS ARREOLA, también conocido como DIONISIO DUEÑAS ARREOLA Y DIONICIO DUEÑAS, promovido por LUCRECIA DUEÑAS CORTES.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 18 de diciembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

377.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01008/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO DANIEL TORRES CASTILLO, promovido por ABIGAIL CASTILLO GARCIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 28 de noviembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

378.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01075/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER ECHARTEA OLMEDA Y JUANA GALINDO HERNÁNDEZ

promovido por CESAR GUADALUPE ECHARTEA GALINDO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 17 de diciembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

379.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01463/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUVENTINO RAMÍREZ ZOZAYA, denunciado por MARISELA MONCADA MONCADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 20 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

380.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01339/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN ITURRALDE ZAPATA, denunciado por MARÍA DIMAS HERNÁNDEZ GÁMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 13 de diciembre de 2018.- EL C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

381.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01564/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL AVILÉS, denunciado por GLORIA AVILÉS PESINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condeños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

382.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01347/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA GÓMEZ GÓMEZ, denunciado por DEMETRIO JAVIER PONCE GÓMEZ, JUANA GABINA PONCE GÓMEZ, PEDRO PONCE GÓMEZ, PORFIRIO PONCE GÓMEZ, SUSANA GUADALUPE PONCE GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL PONCE GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 28 de noviembre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

383.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01375/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO HERNÁNDEZ CASTRO, denunciado por ANTONIA MEZA BALBOA, OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA, REYNA HERNÁNDEZ MEZA, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MEZA, SANTIAGO HERNÁNDEZ MEZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 20 de diciembre de 2018.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

384.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00257/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA OROZCO HERRERA, denunciado por JULIO CESAR SALCEDO OROZCO; ordenando el Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 de diciembre de 2018.- La C.
Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA
HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

385.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de JOSÉ EVODIO CAMACHO TREVIÑO, quien falleciera en fecha: (06) seis de agosto del año dos mil diecisiete, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JOSÉ OCTAVIO CAMACHO MARTÍNEZ, GEORGINA TREVIÑO RIVERA.

Expediente registrado bajo el Número 01227/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (16) dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA
CANUL.- Rúbrica.

386.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00239/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ROGERIO PALACIOS PALOMO promovido por VIRGINIA GUADALUPE PALACIOS SÁNCHEZ Y OTROS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 18 de diciembre de 2018.- Secretario
de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS
DUEÑAS.- Rúbrica.

387.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01580/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIA HERNÁNDEZ CASTILLO, denunciado por ELEUTERIO DÍAZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de

quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

388.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01385/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ TORRES ALDRETE, denunciado por MA. DE JESÚS RAMOS OBREGÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 05 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

389.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ ELENA HERNÁNDEZ AZUARA, denunciado por el C. EZEQUIEL TORRES VAZQUEZ, asignándosele el Número 01217/2018, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 29 de noviembre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

390.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 27 de noviembre del año en curso del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01360/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO JUVENTINO CASTELLANOS SOLÍS, quien falleció el 24 de abril del año 2009 dos mil nueve, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por DANIELA CELESTE CASTELLANOS LLOVERA, MARIO IVÁN CASTELLANOS LLOVERA, SANDRA GABRIELA CASTELLANOS LLOVERA, PERLA LUZ LLOVERA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2018.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

391.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, par auto de fecha 24 de septiembre del año actual (2018), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00181/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevaron el nombre de SILVESTRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y TEÓFILA RAMÍREZ ZÚÑIGA, de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el 08 de enero del 2008 y 18 de agosto del 2003, a la edad de 84 años, respectivamente, su último domicilio particular lo fue en calle Álvaro Obregón número 670 Zona Centro de Jaumave, Tamaulipas, denunciado par ANA ISABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos las que se consideren con derecha a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlas en el termina de quince días cantados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

392.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; relativo al Expediente 02111/2017; sobre Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA SÁNCHEZ ZÚÑIGA denunciado por IDA LAMAS SÁNCHEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 04 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

393.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C. JESÚS CORTEZ GUERRERO
Cuyo domicilio se ignora.

En el Expediente No. 01210/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia respecto de JESÚS CORTEZ GUERRERO, promovidas por JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALAS, se dictaron una sentencia cuyos puntos resolutive literalmente dicen:

SENTENCIA (941)

H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).- Visto, para resolver los autos del presente Expediente Número 1210/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de JESÚS CORTEZ GUERRERO, promovidas por JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALAS; y,

RESUELVE:

PRIMERO:- Han Procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de JESÚS CORTEZ GUERRERO, promovidas por JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALAS, en consecuencia.

SEGUNDO:- Se le declara formalmente la ausencia del señor JESÚS CORTEZ GUERRERO, quién desapareció el dieciséis de febrero de dos mil doce, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiriéndose a la representante legal JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALAS a fin de haga la publicación por una vez del edicto, en el periódico de mayor circulación en el Estado y cada seis meses en la misma fecha de la primer publicación en el cuál se dará a conocer la Declaración de Ausencia del señor JESÚS CORTEZ GUERRERO, hasta en tanto hubiere acción conforme a derecho para decretar

la presunción de muerte del ausente, en los términos que establece el artículo 589 ya señalado.

TERCERO:- Expídase a la promovente el edicto ordenado por este Tribunal.- Notifíquese personalmente.- Así se resuelve y firma el Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado actuando con la Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos rúbricas ilegibles.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Por presentado el escrito signado por JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALINAS, agréguese a sus antecedentes dentro del Expediente Número 01210/2012, y en razón de lo que solicita se le dice que no ha lugar acordar de conformidad su petición, toda vez que la aclaración de la sentencia puede pedirse sólo una vez y dentro de los dos días siguientes a la notificación de la misma, atendiendo a lo que dispone el artículo 121 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, por lo que ha transcurrido con exceso el término legal para solicitar la aclaración de la sentencia, sin embargo de las constancias judiciales se advierte que el nombre correcto de la promovente lo es JUANA ISABEL MARTÍNEZ SALINAS y no JUANA ISABEL MARTINEZ SALAS, lo que se aclara para los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 105 y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de septiembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

394.- Enero 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00395/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIRA GARZA MARTÍNEZ, denunciado por JESÚS GARZA MARTÍNEZ, MARIO GARZA MARTÍNEZ, ARTURO GARZA MARTÍNEZ, OFELIA GARZA MARTÍNEZ Y MA. GUADALUPE GARZA MARTÍNEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del

Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

395.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de Diciembre del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01586/2018, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN GATTAS MARCOS Y PAULA BARBARÍAN VALDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

396.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01364/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LÁZARO ORNELAS BARRÓN, denunciado por ADALBERTO GUEVARA MONTEMAYOR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 17 de diciembre de 2018.- EL C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

397.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha (26) veintiséis de octubre de (2018) dos mil dieciocho, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 0177/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DE DIOS SOTO VEGA, denunciado por ALEJANDRA RIVERA ESPARZA, haciendo de su conocimiento que mediante resolución de fecha (10) de septiembre de (2013) dictada dentro del expediente 55/2012, esta Autoridad declaró la presunta muerte del C. JUAN DE DIOS SOTO VEGA, quien contaba con la edad de (37) treinta y siete años; siendo sus padres los C.C. VICTORIANO SOTO Y ESPERANZA VEGA; teniendo su último domicilio ubicado en Ejido Soto la Marina, Poblado Tampiquito, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el (26) veintiséis de octubre de (2018) dos mil dieciocho.- DOY FE -

ATENTAMENTE

Testigos de Asistencia Oficiales Judiciales del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA LILI VILLA LUNA.- Rúbrica.- C. LAURA HERNÁNDEZ MORENO.- Rúbrica.

398.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha (10) diez de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente Número 197/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DÍAZ CASIQUE, denunciado por JOSÉ DÍAZ YÁÑEZ, haciendo de su conocimiento que el C. JOSÉ DÍAZ CASIQUE falleció el día (16) dieciséis de mayo del año (2018) dos mil dieciocho; a la edad de (85) Ochenta y Cinco años, en Úrsulo Galván sin número, Ejido Úrsulo Galván, municipio de Soto La Marina) Tamaulipas; siendo sus padres los C.C. FRANCISCO DÍAZ Y MA. JESÚS CASIQUE, teniendo su último domicilio en el Ejido Úrsulo Galván, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de

quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el diez diciembre de (2018) dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Testigos de Asistencia Oficiales Judiciales del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA LILI VILLA LUNA.- Rúbrica.- C. LAURA HERNÁNDEZ MORENO.- Rúbrica.

399.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de doce de diciembre de dos mil dieciocho se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00347/2018, relativo al Triple Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL TAMEZ MORALES, EULOGIA CAVAZOS CAVAZOS Y RAMIRO TAMEZ CAVAZOS denunciado por ARMINDA DE LOS DOLORES TAMEZ CAVAZOS, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

400.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00365/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA DE LA PORTILLA SÁNCHEZ Y RITO VALDEZ RIVERA denunciado por RITO VALDEZ DE LA PORTILLA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

401.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se radico en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00396/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO GUILLERMO RUIZ PACHUCA, denunciado por MARISELA MOLINA DORIA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se ER consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

402.- Enero 23.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00284/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LIMAS, denunciado por la MARGARITA CANO FLORES, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CANO, DANIA MARGARITA GONZÁLEZ CANO Y MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CANO; ordenando el Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, la publicación del presente EDICTO por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

403.- Enero 23.-1v.

CONVOCATORIA

**Servicios Al Autotransporte de Carga S.A. de C.V.
Cd. Reynosa, Tam.**

Se convoca a los señores accionistas de SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA S.A. DE C.V., a una asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrán verificativo la Asamblea Ordinaria a LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2019, en el Salón Granero del Hotel Hacienda Ubicado en el Boulevard Hidalgo número 2013, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; y la extraordinaria a la conclusión de la primera, [as cuales tendrá n como objeto el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Bienvenida y Lista de Asistencia
- 2.- Designación de Secretario de Acta de Asamblea
- 3.- Designación de Escrutador
- 4.- Instalación de la Asamblea
- 5.- Lectura del acta anterior y aprobación de Estados Financieros
- 6.- Rendición de Cuentas del Ejercicio Social 2017
- 7.- Designación del Delegado de la Asamblea para que proceda a la debida Formalización y registro del Acta que de la misma se elabore.
- 8.- Asuntos Generales.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Designación de Secretario de la Asamblea.
- 2.- Designación de Escrutador de la Asamblea.
- 3.- Cambio de Estatutos Sociales.
- 4.- Designación de Delegado para que proceda a la debida formalización y registro de la Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de no asistir Quorum legal en el día y hora señalado, esta Convocatoria, conforme al Artículo 16 de nuestra Acta Constitutiva, la asamblea se realizara a la hora siguiente es decir, 9:00 horas, de la misma fecha en el mismo lugar, sea cual Fuere el Quorum y los acuerdos serán válidos y de observancia aplicatoria aun para Los ausentes.- El mismo criterio será aplicable para la Asamblea Extraordinaria.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, 4 de enero de 2019.-
Presidente del Consejo de Administración, LEONARDO VARELA DAVILA.- Rúbrica.

404.- Enero 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de lo Civil Ciudad de México

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JOSÉ LUIS CASTAÑEDA AGUILAR Y OTRO, Expediente Número 1149/2012, de la Secretaria A", la C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Cumbres del Himalaya 102 manzana 4 Condominio Siete, Vivienda Cinco, en la colonia Fraccionamiento Cumbres de Vistabella en Tampico, Estado de Tamaulipas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.- Rúbrica.

Para su publicación, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado y en el periódico de

mayor circulación que se sirva designar además conforme a la legislación del Estado.

405.- Enero 23 y Febrero 7.-1v2.